



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
San Cayetano (Cund.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenenencia N° 2022-0005

**INADMÍTASE** la anterior demanda de **PERTENENCIA** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Aclare, tanto en el poder como en el libelo, si la demandante es poseedora o propietaria del inmueble denominado “El Remanso”.

2. Atendiendo al Certificado de Tradición y Libertad, así como al Certificado Especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca -, aportados con el escrito de demanda, explique por qué dirige la acción contra la señora Herminia Sánchez de Pinzón si en dichas documentales no aparece como titular de derechos reales sobre el inmueble que pretende usucapir.

3. Teniendo en cuenta lo narrado en la pretensión primera del libelo genitor, aporte copia de la Escritura Pública No. 0414 de 23 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría de Pacho y en la cual obran los linderos del predio objeto de este proceso.

4. De acuerdo con la precitada escritura rectifique los linderos del predio denominado “El Remanso”.

5. Adecue los numerales 1°, 2° y 5° del acápite de “hechos” de la demanda, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

6. Rectifique la extensión del predio a usucapir, de tal forma que coincida con la información que reposa en los anexos de la demanda.

7. Comoquiera que en la narración fáctica desglosada refiere que la demandante adquirió el predio mediante documento privado de compraventa, allegue copia del mismo y rectifique lo dicho en el hecho tercero de la demanda de tal suerte que coincida con los anexos aportados.

8. De acuerdo con la complementación que reposa en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 170-13028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cund.), aclare lo narrado en el hecho tercero, de tal suerte que coincida con el citado anexo.

9. De acuerdo con la precitada venta, aporte el certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de dicha tradición.

10. De estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.

11. Adecúe el acápite de pruebas conforme lo establece el artículo 84 del estatuto adjetivo.

12. Identifique el predio sobre el cual solicita la inspección judicial en el acápite de pruebas.

13. Atendiendo a la narración fáctica allegue el anexo de trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, con una vigencia no mayor a 30 días.

14. Aporte el contrato de compraventa que refiere en el numeral segundo del acápite de pruebas.

15. Allegue la Escritura Pública de “venta de derechos posesorios” suscrita el 10 de diciembre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el contrato de promesa aportado.

16. Aporte todos los documentos que fueron mencionados en el numeral tercero del acápite de pruebas, toda vez que brillan por su ausencia los correspondientes a los años 2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018 y 2019.

17. Allegue levantamiento topográfico actualizado en el que se indique el tipo de proceso y se acredite la idoneidad del profesional que lo efectuó. Respecto del presentado, aclare por qué se consignó como propietario al señor Rodrigo Gómez Contreras.

18. Relacione las pruebas documentales aportadas con la demanda que no fueron relacionadas en su totalidad en el acápite correspondiente.

19. Corrija el acápite denominado “cuantía”, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012.

20. Corrija el acápite de anexos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo sexto del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

21. Corrija en la demanda el correo electrónico del togado, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y, artículo 17 del Acuerdo CSJCUA20-55 de 11 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

22. Integre todas las anteriores correcciones en un solo escrito de demanda. Adicionalmente, aporte cada anexo solicitado en archivos independientes y en formato PDF, a efecto de integrar en debida forma el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN**

**Firmado Por:**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 010**, hoy **16 de marzo de 2022**.

La Secretaria,

**LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA**

---

<sup>1</sup> “De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado”.

**Hilda Beatriz Sabogal Varon  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6e62e995c349c9102bde19aabad55437348f18bc5c1bd93a6271ecdbcf8e31**

Documento generado en 15/03/2022 05:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**